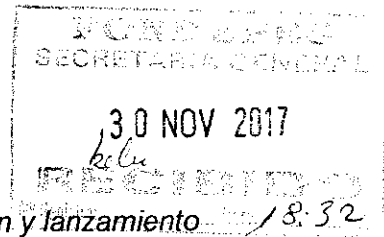




INFORME N° 1104-2017-FONDEPES/OGAJ



A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo Parcial N° 02 para la obra *"Emersión y lanzamiento del emisor submarino del proyecto mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, Provincia de Caraveli, Región Arequipa – Código SNIP 230133"*.

Referencia : a) Memorando N° 2446-2017-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 035-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc

Fecha : Lima, 30 de noviembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El 11 de setiembre de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el FONDEPES) y la Constructora Dávalos S.A.C. (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 026-2017-FONDEPES para la ejecución de la obra *"Emersión y lanzamiento del emisor submarino del proyecto mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, Provincia de Caraveli, Región Arequipa – Código SNIP 230133"*, por el monto de S/ 466 159,68 (Cuatrocientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y nueve con 68/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo de ejecución inicial de 60 días calendario.
- 1.2. El 15 de setiembre de 2017, el FONDEPES notificó la Orden de Servicio N° 0001539 al Ingeniero Edward Manrique Rivera (en adelante el Supervisor) para la contratación de consultoría para la supervisión de la obra *"Emersión y lanzamiento de emisor submarino de proyecto mejoramiento de los servicios del desembarcadero pesquero artesanal en la Localidad de Atico, Provincia de Caraveli, Región Arequipa"*.
- 1.3. El 9 de noviembre de 2017, mediante la Resolución de Secretaría General N° 122-2017-FONDEPES/SG, el FONDEPES denegó la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada por el Contratista.
- 1.4. El 9 de noviembre de 2017, mediante la Carta N° 233-2017/11-CDSAC-LOG, el Contratista presentó al Supervisor su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 21 días calendarios, sustentando su pedido en *"(...) la falta de Absolución de consultas y no aprobación del trazo"*.
- 1.5. El 17 de noviembre de 2017, mediante la Carta N° 08-2017-EMR, el Supervisor emitió opinión respecto de la Ampliación del Plazo Parcial N° 02 presentada por el Contratista, indicando que *"La oposición de los pescadores de que se coloque el emisor submarino en el trazo contemplado en el expediente técnico de la obra, genera la imposibilidad material de ejecutar las partidas críticas contractuales 01.04.01DEMOLICION DE VEREDA Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO, 01.04.03 EXCAVACION MANUAL, 06.01, MANIOBRAS PARA EMERSION DEL EMISOR"*





SUB MARINO DE 500ML INSTALADO, 07.01 MANIOBRAS Y/O TRABAJOS PREVIOS AL LANZAMIENTO y 08.01 MANIOBRAS PARA LANZAMIENTO DE EMISOR DE 785ML; sin embargo, la modificación del trazo del emisor submarino contemplado en el expediente técnico de la obra por los motivos expuestos en el literal b) de los párrafos precedentes, implicará también la modificación de la ruta crítica incluida en el expediente técnico de la obra, así como la modificación del plazo de ejecución; por lo que, se sugiere otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 solicitada por la Constructora Dávalos por 15 días". (Sic)

- 1.6. El 29 de noviembre de 2017, mediante el Informe N° 035-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA, recomendó denegar la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 02, toda vez que *"se ha afectado una ruta crítica que no será ejecutada, en tanto la misma será modificada pues se definirá una nueva ruta con ocasión del nuevo trazo del emisor submarino en tanto se ha declarado la suspensión del plazo de ejecución de la obra desde el 15/11/2017, no corresponde otorgar la Ampliación de Plazo 2, esto último en concordancia con el numeral 170.5 del Art. 170 del RLC". (Sic)*
- 1.7. El 29 de noviembre de 2017, mediante el Memorando N° 2446-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la DIGENIPAA, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que se encuentra conforme con el Informe N° 035-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante OGAJ) para que se proyecte el resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley.
- 2.2. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, que aprueba delegación de facultades del FONDEPES.

III. ANALISIS:

De la de ampliación de plazo

- 3.1. El numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley dispone que *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Asimismo, el artículo 169 del Reglamento establece las causales de ampliación de plazo, siendo las siguientes:

"Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:



1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."*

Asimismo, el artículo 170 del Reglamento¹ establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

¹ Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



3.2. Cabe precisar que, la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, previo al análisis y evaluación correspondiente, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, en el Informe N° 035-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc, la DIGENIPAA en relación a la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la Obra señaló que:

"(...)

VI. ANALISIS

"(...)

En relación con la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, debe indicarse lo siguiente:

a) El hecho generador de la ampliación de plazo parcial N° 02 de la obra se sustenta en el impedimento de continuar con la ejecución de los frentes de trabajos, por causas no atribuibles al contratista, debido a que los pescadores se oponen a que el emisor submarino se instale por el trazo contemplado en el expediente técnico de la obra, en atención a que un posible desprendimiento de rocas del enrocado, como el ocurrido por los sismos en los meses de julio y agosto, deteriorará el emisor submarino, produciendo contaminación en el mar, lo cual se encuentra debidamente anotados en los Asientos del Cuaderno de Obra N° 11, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 26 y 27.

b) Los oleajes anómalos y los sismos sucedidos en los meses de Julio y Agosto del presente año en la localidad de Atico han traído como consecuencia el debilitamiento del enrocado y colapso de parte de las rocas que forman este enrocado en el trazo proyectado para el emisor submarino, pudiendo suceder en el futuro ante un eventual colapso del enrocado la rotura de la tubería, lo cual generaría la contaminación de las aguas del mar de Atico, por lo que, se requiere el cambio del trazo del emisor submarino proyectado, lo cual implicará la modificación del expediente técnico de la obra, con lo cual se definirá un nuevo plazo de ejecución.

c) La oposición de los pescadores de que se coloque el emisor submarino en el trazo contemplado en el expediente técnico de la obra, genera la imposibilidad material de ejecutar las partidas críticas contractuales 01.04.01 DEMOLICION DE VEREDA Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO, 01.04.03 EXCAVACION MANUAL, 06.01, MANIOBRAS PARA EMERSION DEL EMISOR SUB MARINO DE 500.00 ml INSTALADO, 07.01 MANIOBRAS Y/O TRABAJOS PREVIOS AL LANZAMIENTO y 08.01 MANIOBRAS PARA LANZAMIENTO DE EMISOR DE 785.00 ml; sin embargo, la modificación del trazo del emisor submarino contemplado en el expediente técnico de la obra por los motivos expuestos en el párrafo anterior, implicará también la modificación de la ruta crítica incluida en el expediente técnico de la obra, así como la modificación del plazo de ejecución; por lo tanto, se ha afectado una ruta crítica que no será ejecutada, en tanto que la misma será modificada, lo que significa que no existe afectación a la ruta crítica hasta que se defina la nueva ruta crítica de la obra con ocasión del cambio del trazo del emisor submarino.

d) Asimismo, en atención a los hechos señalados, el 15/11/2017 FONDEPES ha suscrito con el Contratista el ACTA DE ACUERDOS DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA POR EVENTOS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES, mediante la cual se indica que:

"Con fecha 18.07.2017 y 11.08.2017, ocurrieron dos sismos de fuerte intensidad (6.3 y 6.1 grados en la Escala de Richter, respectivamente), en el distrito de Atico, en la provincia de Caraveli, región Arequipa.





Como consecuencia de los mencionados eventos, se produjo el debilitamiento del enrocado, así como el colapso de parte del cabezo del Desembarcadero Pesquero Artesanal del distrito de Atico, invadiendo parte del trazo proyectado del emisor submarino contemplado en el expediente técnico, generando que la zona se tome de alta peligrosidad y riesgo, toda vez que existe el peligro de que en el futuro, ante nuevos sismos concurrentes con oleajes anómalos, ocurra un nuevo colapso del enrocado que provoque la rotura de la tubería del emisor submarino que se instale en el trazo proyectado, lo cual generaría la contaminación de las aguas del mar de Atico.

De esta forma, considerando la situación generada, y ante la peligrosidad de efectuar los trabajos por donde se ha proyectado el emisor submarino, y a fin de evitar una eventual situación que origine una rotura de la tubería que a su vez produzca la contaminación de la zona, es que resulta necesario efectuar el cambio del trazo del referido emisor, lo cual implicará la modificación del expediente técnico de la obra.

Conforme puede advertirse, la necesidad de realizar el cambio de trazo del emisor por la situación imprevisible ocurrida con el enrocado a consecuencia de los sismos y los oleajes anómalos, y por tanto, no imputable a ninguna de las partes, implica obtener las autorizaciones respectivas para la ejecución de los trabajos correspondientes al nuevo trazo; no obstante, considerando que para tales efectos, corresponde elaborar los estudios respectivos, debiéndose tener en cuenta además los plazos para la emisión de las Resoluciones que debe emitir la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI (Resolución de otorgamiento de uso de área acuática) y el Gobierno Regional de Arequipa (Desafectación del área de maricultura) en el ámbito de sus competencias, y siendo que, según el estado actual de la obra, no resulta posible continuar con los trabajos programados, es que correspondería acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.



Y por tanto las partes acuerdan:

"1. LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, de acuerdo con lo expuesto en el Informe N° 027 - 2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc, y de conformidad con lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

2. El plazo de ejecución de la obra se suspenderá hasta que FONDEPES comunique al Contratista la culminación de los eventos que han generado la suspensión del plazo de ejecución del contrato N° 026-2017-FONDEPES, de acuerdo con lo expuesto en el Informe N° 027 - 2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc, y de conformidad con lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

3. FONDEPES reconocerá los mayores gastos generales y costos que resultan necesarios para viabilizar la suspensión, conforme a lo establecido en el numeral artículo 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los cuales se detallan a continuación:

- a) Guardianía las veinticuatro (24) horas, a fin de preservar la integridad de las partidas contractuales ejecutadas.
- b) Costo de mantenimiento de las cartas fianzas (Fiel Cumplimiento, Adelanto Directo), en caso el plazo de suspensión sea mayor a cuarenta y cinco (45) días.
- c) Costo de desmovilización y nueva movilización de equipo y campamento, en caso el plazo de suspensión sea mayor a cuarenta y cinco (45) días."

e) En este punto, es pertinente indicar que el numeral 170.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dice: **Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**

"170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado".





Debe precisarse que con fecha 15.11.2017 se firmó el ACTA DE ACUERDOS DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA POR EVENTOS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES por lo cual corresponde DENEGAR la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 02 solicitada por el Contratista.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La oposición de los pescadores de que se coloque el emisor submarino en el trazo contemplado en el expediente técnico de la obra, genera la imposibilidad material de ejecutar las partidas críticas contractuales 01.04.01 DEMOLICION DE VEREDA Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO, 01.04.03 EXCAVACION MANUAL, 06.01, MANIOBRAS PARA EMERSION DEL EMISOR SUB MARINO DE 500.00 ml INSTALADO, 07.01 MANIOBRAS Y/O TRABAJOS PREVIOS AL LANZAMIENTO y 08.01 MANIOBRAS PARA LANZAMIENTO DE EMISOR DE 785.00 ml; sin embargo, la modificación del trazo del emisor submarino contemplado en el expediente técnico de la obra por los motivos expuestos en el párrafo anterior, implicará también la modificación de la ruta crítica incluida en el expediente técnico de la obra, así como la modificación del plazo de ejecución; por lo tanto, no existe afectación de la ruta crítica contemplada en el expediente técnico de la obra, en tanto que la misma será modificada.
- En ese sentido, toda vez que se ha afectado una ruta crítica que no será ejecutada, en tanto la misma será modificada pues se definirá una nueva ruta con ocasión del nuevo trazo del emisor submarino en tanto se ha declarado la suspensión del plazo de ejecución de la obra desde el 15/11/2017, no corresponde otorgar la Ampliación de Plazo 2, esto último en concordancia con el numeral 170.5 del Art. 170 del RLC."
- Asimismo corresponde DENEGAR la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 02 toda vez que existe un ACTA DE ACUERDOS DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA POR EVENTOS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES de conformidad con el Art. 170 del RLC." (Sic)

- 3.3. En razón de lo indicado por la DIGENIPAA en el Informe N° 035-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la Obra presentada por el Contratista se ampara en el supuesto recogido en el numeral 1 de artículo 169 del Reglamento (Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista); sin embargo, no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 170 del Reglamento, referido específicamente a la afectación de la ruta crítica, toda vez que, en el Informe de la mencionada Dirección se precisa que "la modificación del trazo del emisor submarino contemplado en el expediente técnico de la obra por los motivos expuestos en el párrafo anterior, implicará también la modificación de la ruta crítica incluida en el expediente técnico de la obra, así como la modificación del plazo de ejecución; por lo tanto, no existe afectación de la ruta crítica contemplada en el expediente técnico de la obra, en tanto que la misma será modificada"; así como la no suspensión de plazo de ejecución contractual, por cuanto "existe un ACTA DE ACUERDOS DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA POR EVENTOS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES de conformidad con el Art. 170 del RLC.", por lo que la DIGENIPAA recomendó denegar la ampliación de plazo Parcial N° '02 solicitada por el Contratista.

Considerando razones técnicas expuestas por la DIGENIPAA, se aprecia que no se cumplen los requisitos legales previstos en el artículo 170 del Reglamento para otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 solicitada por la Constructora Dávalos en el Contrato N° 026-2017-FONDEPES, para la ejecución de la obra "Emersión y lanzamiento del emisor submarino del proyecto mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, Provincia de Caraveli, Región Arequipa – Código SNIP 230133"; por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.





Del plazo para el pronunciamiento

- 3.4. El artículo 170 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, siendo que la Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.
- 3.5. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA se aprecia que 9 de noviembre de 2017, mediante la Carta N° 233-2017/10-CDSAC-LOG, el Contratista presentó a la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 para la Obra, en tanto que el 17 de noviembre de 2017, mediante la Carta N° 08-2017-EMR, la Supervisión remitió a FONDEPES el Informe donde se pronuncia sobre la Ampliación del Plazo Parcial N° 02.

En ese sentido, considerando que el 17 de noviembre de 2017, la Supervisión remitió a FONDEPES su pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la Obra, el plazo máximo para resolver dicha solicitud y notificar la decisión es el 1 de diciembre de 2017.

De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.6. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutivo.

De la responsabilidad

- 3.7. Finalmente, cabe indicar que el presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con el artículo 169 y 170 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 035-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

- 4.1. No se cumplen las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 a la Constructora Dávalos, en el marco del Contrato N° 026-2017-FONDEPES, para la obra "*Emersión y lanzamiento del emisor submarino del proyecto mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, Provincia de Caraveli, Región Arequipa – Código SNIP 230133*"; por lo que, corresponde denegar dicha solicitud de ampliación de plazo.



- 4.2. Notificar la Resolución de Secretaría General al ejecutor Constructora Dávalos y a la Supervisión, el señor Edward Manrique Rivera, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para conocimiento.

V. RECOMENDACIONES

Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente, de estimarlo pertinente.

Atentamente,

Erick Mendoza Merino
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Pedro Medina Alvarado
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 035 – 2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc

A : Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.

ASUNTO : Ampliación Parcial de Plazo N° 2
Obra: "Emersión y Lanzamiento del Emisor Submarino de la Obra Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico, Distrito de Atico, Provincia de Caravelí, Región Arequipa" – código SNIP 230133.
Contrato de Obra N° 026-2017-FONDEPES.
Contratista: CONSTRUCTORA DAVALOS S.A.C

REFERENCIA: a) Carta N° 233-2017/11-CDSAC-LOG
b) Carta N° 08-2017-EMR

FECHA : Lima, 23 de Noviembre del 2017



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la solicitud de Ampliación Parcial de Plazo N° 02, presentada por el Contratista mediante Carta N° 233-2017/11-CDSAC-LOG y hecha llegar por el Supervisor mediante documento de la referencia b).

I.- DATOS DE LA OBRA

Obra : Emersión y Lanzamiento del Emisor Submarino de la Obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Atico", Distrito de Atico, Provincia de Caravelí, Región Arequipa.

Entidad Licitante : FONDEPES

Sistema de Licitación : Adj. Simplificada. N° 0008-2017-FONDEPES

Fecha del Presupuesto Base : Mayo 2017.

Contrato de Obra : N° 026-2017-FONDEPES

Valor Referencial : S/. 466,237.95 incluye IGV

Presupuesto Contratado : S/. 466,159.68 incluye IGV

Sistema : Precios unitarios

Adelanto Directo : S/. 46,616.00 incluye IGV

Contratista : CONSTRUCTORA DAVALOS S.A.C

Residente de Obra : Ing. Mario César Dávalos Rojas (CIP 37143)

Plazo Contractual : 60 días calendario

Fecha de Entrega de Terreno : 25 de Setiembre del 2017

Inicio del Plazo Contractual : 28 de Setiembre del 2017

Fin del Plazo Programado : 26 de Noviembre del 2017

Ampliación Parcial de Plazo N° 02 : 15 días calendario.

Nuevo fin de plazo programado : 11 de diciembre del 2017.

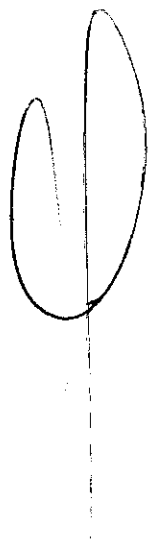
II. ANTECEDENTES

1.- El 09/11/2017, mediante Resolución de Secretaria General N° 122-2017-

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

FONDEPES-SG, se denegó la Ampliación Parcial de Plazo N° 1.

- 2.- El 09/11/2017 el Contratista solicita la Ampliación de Plazo mediante Carta N° 233-2017/11-CDSAC-LOG.
- 3.- El 10/11/2017 se notifica notarialmente al Contratista la Resolución de Secretaria General N° 122-2017-FONDEPES-SG.
- 4.- El 15/11/2017 FONDEPES suscribe con el Contratista el "**ACTA DE ACUERDOS DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA POR EVENTOS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES**" la cual se adjunta al presente informe.
- 5.- Con fecha 17/11/2017 el Supervisor presento a FONDEPES la Carta N° 08-2017-EMR sobre Ampliación de Plazo N° 02 donde recomienda otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por la Constructora Dávalos por 15 días.
- 6.- En relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 el Contratista ha invocado la causal de Ampliación de Plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, siendo que al iniciar la obra el Contratista formulo las consultas de la compatibilidad de Proyecto en el cuaderno de obra según lo siguiente:
 - a. **Mediante el Asiento N° 03 del cuaderno de obra del 26.09.17, del Residente,** se solicita a la Supervisión absolver las siguientes consultas alcanzando las soluciones respectivas probables de la compatibilidad.
 1. No tenemos el plano de detalle de los 6 bloques de concreto partida 09.01.01 y aparentemente no tiene acero y al ver un bloque tan pesado y grande creemos que es necesario usar ACERO de refuerzo.
 2. En la partida 03.04 y planos respectivos indica utilizar pernos de 1/2" x 3" para la fabricación de los lastres, consideramos insuficiente por la razón de tener el bloque de 40cm, para lo cual se necesita pernos de 12" de acero inoxidable.
 3. Sírvase alcanzar el diseño del cartel de identificación de la obra.
 4. Se efectuó el trazo del diseño del Emisor en tierra, encontrándose un trazo como si fuese un terreno plano, siendo la realidad muy accidentado, siendo necesario realizar 02 acueductos para poder cruzar la tubería en las progresivas aprox.190,220 con luces de 15 y 10mt., siendo necesario se sirva verificar o rediseñar el trazo; y en el tramo de progresivas aprox. 0.25 a 0.60 se tendría que excavar en terreno rocoso porque en dicho sector cruzan vehículos pesados con las lanchas que los lanzan al mar o los retiran para mantenimiento. Por lo tanto de aprobarse o modificarse las especificaciones Técnicas, sírvase prever los adicionales respectivos.
 5. Se solicita aprobación de la partida filmación dentro del mar para visualizar el emisor, caso contrario se efectuara solo fotos externos (en tierra).
 - b. **En el asiento N° 04 del cuaderno de obra del 28.09.17, del Supervisor,** verifica lo anotado por el Contratista en el asiento anterior y se elevará con un informe de compatibilidad a la Entidad.
 - c. **En el asiento N° 12 del cuaderno de obra del 02.10.17, del Supervisor:**
 - El día de hoy se hace entrega del informe de compatibilidad a la entidad para dar trámite a las observaciones y levantamiento de estas por parte del proyectista.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Se sugiere AL CONTRATISTA tomara medidas de precaución para evitar daños a la obra así como al personal por parte del sindicato de pescadores, se informa al coordinador de obra de FONDEPES sobre la oposición y tomen las medidas correctivas.

d. En el asiento N° 15 del cuaderno de obra del 04.10.17, del Residente:

1. Dejamos constancia una vez más que los pescadores se han apostado frente al lugar de la obra y no dejan laborar, amenazándonos a todos los involucrados, por lo que es necesario se pronuncie la entidad, que hacemos, ya que ante el clima hostil, la falta de definición del trazo del emisor después de la progresiva 0+24 a 0+60 debido a que tendrá que hacerse excavaciones para enterrar el tubo porque transitan vehículos pesados con las lanchas que ingresan al mar o salen para mantenimiento y después la progresiva 0+60 para adelante el trazo real sobre el suelo rocoso muy irregular que imposibilitaría su fijación y no tenemos presupuestado la partida de voladura de rocas, por lo que se reitera la anotación del Asiento N°03 del 26/09/2017 sobre la compatibilidad del diseño con el terreno y debe absolverse a la brevedad ya que está causando todo ello, atrasó y afectación a la ruta crítica y continuamos casi paralizados con personal en obra de 08 obreros, 03 técnicos y Residente, Seguridad y guardianía.
2. Se reitera la solicitud realizada en el asiento N°07 ítem 6.

e. En el asiento N° 16 del cuaderno de obra de fecha 04.10.17, del Supervisor:

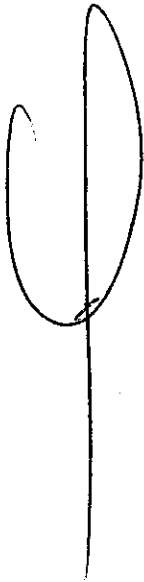
- Con respecto al reclamo del sindicato de los pescadores el coordinador de FONDEPES Ing. Oswaldo Malqui me indican que ellos están comunicándose con el sindicato de los pescadores para tener una reunión el día viernes 06 de octubre 2017, para tratar de los temas de impiden se prosiga normalmente con la obra.
- Aún se está a la espera de la respuesta al rediseño del emisor por parte de la entidad que en el informe de compatibilidad emitido y entregado el día 02-10-2017 se indica la observación descrita por la residencia en el asiento anterior.

f. Mediante el asiento N° 18 del cuaderno de obra de fecha 06.10.17, del Supervisor:

- Se tiene conocimiento de las amenazas de los pescadores
- El día de hoy hemos tenido la reunión con el sindicato de pescadores donde estuvieron presentes por parte de la entidad el Ing. Oswaldo Malqui (coordinador de obra), el Licenciado Luis LLontop (comunicador social) y por parte del sindicato el Sr. Juan Ramos (presidente) y su junta directiva y un grupo de acuicultores.
- Los pescadores indican que la ubicación del emisor (nuevo) no es la adecuada por la que ellos sugieren que se considere dejar sin efecto el nuevo trazo; donde surgió una alternativa de ampliar el emisor existente ya que este no ha presentado ningún problema.
- Los representantes de la entidad se comprometen a dar una solución en la mesa de diálogo en el puerto de Quilca a través del director general de la DIGENIPAA el día jueves 12-10-2017
- Mientras el sindicato seguirá con el impedimento del avance de obra.

g. Mediante el asiento N° 19 del cuaderno de obra de fecha 07.10.17, del Residente:

1. Se deja constancia que no podemos avanzar con los trabajos programados por los problemas antes señalados, reiterando el asiento N°15, tenemos al personal





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

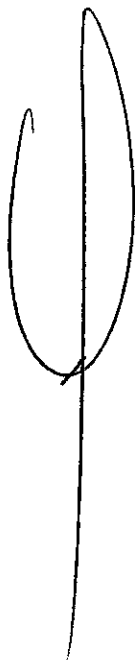
listo para poder ejecutar las órdenes que imparta FONDEPES, así como los equipos y maquinarias para la obra están a disposición para el trabajo .

2. El día de ayer se llevó a cabo una reunión de funcionarios de FONDEPES con pescadores, estamos a la espera de la solución.
- h. **En el asiento N° 20 del cuaderno de obra de fecha 09.10.17, del Residente:**
 - Nos encontramos en obra a la espera de la solución del conflicto con los pescadores y la solución técnica del trazo del emisor que impide el avance programado que viene afectando la ruta crítica programada de ejecución de obra.
- i. **En el asiento N° 21 del cuaderno de obra de fecha 11.10.17, del Residente:**

Aún no alcanzan la solución técnica del trazo del emisor por parte de FONDEPES, lo que impide continuar con la programación de obra y tampoco es posible ingresar a la zona del trazo del proyecto por el impedimento y compromiso de los funcionarios de FONDEPES en resolver el problema el día de mañana 12 octubre 2017.
- j. **En el asiento N° 22 del cuaderno de obra de fecha 11.10.17, del Supervisor:**

Se toma nota de lo indicado por el contratista y en coordinación con la entidad se hace recuerdo que el día de mañana es la reunión de representantes de la entidad con el sindicato de pescadores en una mesa de dialogo a través del Director General de DIGENIPAA.
- k. **En el asiento N° 23 del cuaderno de obra de fecha 12.10.17, del Residente:**
 - El día de hoy 12/10/2017 la comisión integrada por el Ing. Oswaldo Malqui coordinador de obra de FONDEPES y el Lic. Luis Llontop se comprometieron en alcanzar la solución al pedido de los pescadores, específicamente sobre la reubicación del emisor submarino sobre el trazo aprobado y que es materia del presente contrato (trazo diseñado aprobado por FONDEPES en Expediente Técnico con impedimento de ejecución de obra), por el cual hasta la fecha no es aprobado el trazo en obra solicitado en el asiento N°07 del 29/09/2017 ítem 6.
 - Estamos a la espera de la solución.
- l. **En el asiento N° 24 del cuaderno de obra de fecha 14.10.17, Del Residente:**
 - 1) Se deja constancia que hasta la fecha no hay respuesta a la aprobación del trazo realizado en función al plano alcanzado por FONDEPES que es materia del presente contrato y tampoco tenemos respuesta a la posible solución que se comprometieron los funcionarios de FONDEPES en la reunión que tuvieron con los pescadores por lo que no es posible avanzar los trabajos, afectándonos la ruta crítica de la programación de obra.
 - 4) No alcanzaron la respuesta a la consulta del cambio de especificación técnica de los pernos de 1/2"x3" a 1/2"x12" de acero inoxidable.
 - 5) Tenemos al personal en espera de las respuestas para poder avanzar la obra.
 - 6) Se hizo ingreso al almacén de 285 ml de tubería HDPE para la obra
- m. **En el asiento N° 26 del cuaderno de obra de fecha 16.10.17, del Residente:**
 - 1) A la fecha no tenemos solución a las consultas, el problema con los pescadores no ha sido resuelto, por lo tanto, estamos esperando la solución, no pudiendo avanzar con los trabajos programados, viene afectándonos la ruta crítica, como culminar los trabajos de demolición de la vereda y estructura de concreto, excavación manual, maniobras para la emersión del emisor sub marino.
 - 2) El día 18 de octubre presentaremos una solicitud de ampliación de plazo parcial
- n. **En el asiento N° 27 del cuaderno de obra de fecha 17.10.17, del Supervisor:**

Con carta 03 enviada a FONDEPES se solicita que la entidad se pronuncie con respecto a la reubicación del emisor, informando que desde el día 3 de octubre los



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

trabajos no se pueden realizar normalmente hasta la fecha por no tener un acuerdo definitivo con el sindicato de pescadores.

o. En el asiento N° 29 del cuaderno de obra de fecha 19.10.17, del Supervisor:

Se viene coordinando con la entidad para la absolución de consultas hechas en el informe de compatibilidad.

Se verifican los EPPs del personal así como la seguridad en obra.

Se tiene la visita de los técnicos de FONDEPES que realizan la batimetría.

p. En el asiento N° 30 del cuaderno de obra de fecha del 20.10.17 del Residente:

1) Continuamos trabajando a ritmo lento por la falta de aprobación del trazo del emisor sub marino.

4) No tenemos respuesta a las consultas a la compatibilidad realizada en el asiento N° 03 del 26/09/2017.

q. En el asiento N° 31 del cuaderno de obra de fecha del 21.10.17 del Supervisor:

Se recibe el diseño de mezclas $f'c=210$ kg/cm², hoja técnica de la tubería HDPE de 160 mm y hoja técnica de cemento tipo HS (anti salitre) NTP 334.082

Se verifica instalación de cartel de obra en la entrada a Gramadal carretera Panamericana.

En cuanto a la fabricación de los lastres de concreto según las especificaciones técnicas; el contratista garantizara los mejores materiales para la instalación de los lastres.

r. En el asiento N° 32 del cuaderno de obra de fecha del 23.10.17 del Residente:

1) El día de hoy se está solicitando la ampliación de plazo parcial N°01 por 18 días por la no absolución de las consultas y la disminución de ritmo de trabajo obligado al no tener frentes de trabajo y que afectan la ruta crítica, con la carta N°220-2017/10-CDSAC-LOG

s. En el asiento N° 33 del cuaderno de obra de fecha del 24.10.17 del Residente:

2) Tenemos los equipos paralizados como el remolque, la cámara hiperbárica por no tener a la fecha orden para realizar la emersión del emisor sub marino.

t. En el asiento N° 37 del cuaderno de obra de fecha del 27.10.17 del Residente:

1) Se deja constancia que el día de ayer, se ha elevado a FONDEPES las consultas de la compatibilidad, no absueltas hasta la fecha, esperando se resuelvan a la brevedad.

2) Continuamos trabajando a ritmo lento con las pocas partidas que se pueden ejecutar que vienen afectando a la ruta crítica.

5) No es posible ejecutar las maniobras de emersión.

u. En el asiento N° 39 del cuaderno de obra de fecha 28.10.17 del Residente:

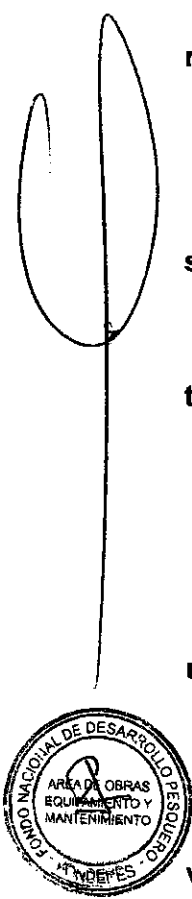
2) Continuamos a la espera del pronunciamiento de la entidad contratante (FONDEPES) para el rediseño del trazo del emisor y sus respectivas autorizaciones para poder realizar la emersión, lanzamiento, maniobras de la tubería, ya que tenemos los equipos paralizados esperando la orden de trabajo.

v. En el asiento N° 41 del cuaderno de obra de fecha 29.10.17 del Residente:

3) Seguimos trabajando a ritmo lento.

4) Tenemos en obra 09 obreros y 04 administrativos, así como los equipos remolcador, tractor y cámara hiperbárica.

w. En el asiento N° 43 del cuaderno de obra de fecha 30.10.17 del Residente:



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

4) Aun no tenemos respuesta de la entidad (FONDEPES) con respecto a la aprobación del trazo del emisor lo cual viene afectando a la ruta crítica de la programación de la obra

x. En el asiento N° 45 del cuaderno de obra de fecha 02.11.17 del Residente:

- 1) Tenemos en obra 6 obreros y 4 técnicos
- 2) Se revisó conjuntamente con la supervisión de obra los metrados ejecutados para la valorización N°01 al 31 Oct.
- 3) Se sigue disminuyendo el ritmo de trabajo al no tener la aprobación del trazo indicado en planos, lo cual nos está perjudicando, dado que afecta a la programación de obra y la ruta crítica
- 4) Se entregó copias de los documentos de pruebas de calidad del ultrasonido aplicado a la termo fusión de las tuberías HDPE; también se recibió el día 26/10/2017 copia de la solicitud de ampliación de plazo del supervisor.

y. En el asiento N° 46 del cuaderno de obra de fecha 02.11.17 del Supervisor:

-La entidad debe pronunciarse con respecto al trazo y a la ampliación de plazo parcial 01

z. En el asiento N° 47 del cuaderno de obra de fecha 03.11.17 del Residente:

- 1) La entidad hasta la fecha no se pronuncia sobre las consultas realizadas en el asiento N°03 del 26/09/2017 puntos 1, 4 y 5 a pesar de que la supervisión elevó a la entidad un informe de compatibilidad según lo indicado en el asiento N°12 del 02/10/2017

Por las razones antes expuestas no se puede avanzar los trabajos programados de la emersión de la tubería HDPE causando mayores atrasos por causas ajenas al contratista.

aa. En el asiento N° 48 del cuaderno de obra de fecha 03.11.17 del Supervisor:

Se está a la espera de la respuesta por parte de la entidad al informe de compatibilidad

Se viene coordinando con la entidad para los respectivos pronunciamientos.

ab. En el asiento N° 49 del cuaderno de obra de fecha 04.11.17 del Residente:

La obra se encuentra atrasada de acuerdo a la valorización N°01 y se sigue atrasando mucho más por la falta de pronunciamiento de la entidad, reiterando lo indicado en el asiento N°47, por causas ajenas al contratista. Es urgente el pronunciamiento dado que viene causando mayores gastos generales y tener personal, donde se hace muy poco, teniendo un ritmo de trabajo muy lento por las razones antes expuestas.

ac. En el asiento N° 50 del cuaderno de obra de fecha 04.11.17 del Supervisor:

Según valorización N°01 se encuentra en 24.54% de avance siendo el programado de 68%, en conclusión la obra está atrasada.

Se sugiere al contratista resolver junto con la entidad la definición y permisos de la instalación del emisor para no seguir en atrasos con la obra.

ad. En el asiento N° 51 del cuaderno de obra de fecha 08.11.17 del Residente:

Se solicita la ampliación de plazo N°02 (parcial) del 19 Oct 2017 al 08/11/2017 por 21 días, por no tener hasta la fecha la absolución de consultas reiteradas en el asiento N°47 del 03/11/2017, por causal no atribuible al contratista

III.- BASE LEGAL

- Contrato N° 026-2017-FONDEPES.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Artículo 170, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

a) Causal tipificada en el Artículo 170.- Procedimiento de Ampliación de Plazo:

170.5 "En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado"

b) Contrato de Ejecución de Obra N° 026-2017-FONDEPES:

"El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de prestaciones adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un mayor plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

El Artículo 170° del Reglamento señala en su primer párrafo lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

IV.- SUSTENTO DEL CONTRATISTA

- 1) Con la entrega del terreno el contratista solicito a la supervisión absolver consultas y que alcancen las soluciones respectivas probables de la compatibilidad (Asiento N°03 del 26-09-2017).





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2) La falta de respuesta a las consultas de compatibilidad origino que el contratista no pueda iniciar la totalidad de las partidas originando retraso de la obra.
- 3) A la fecha no se tiene aprobado en obra el trazo del emisor submarino, no se cuenta con los planos estructurales de los bloques de concreto de 1 m3, por el cual se está generando retraso.
- 4) Las partidas afectadas en la ruta crítica son:
- Demolición de vereda y estructuras de concreto (avanzado parcialmente)
 - Excavación manual (por falta de aprobación de trazo)
 - Maniobras para emersión del emisor sub marino de 500.00 ml. instalado
 - Maniobras y/o trabajos previos al lanzamiento
 - Maniobras para lanzamiento de emisor 785.00 ml.
- Todo ello debido a la no definición del trazo del emisor.

V.- PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISION

La supervisión de obra representada por el Ing° Edward Manrique, mediante la carta N° 08-2017-EMR (16-11-2017) presenta la solicitud de Ampliación de plazo parcial N° 02, documento en el que hace un análisis que concluye que procede la solicitud presentada por el Contratista.

De fecha 18-10-2017 al 31-10-2017 si bien es cierto que el contratista no pudo ejecutar los trabajos de la ruta crítica, si se tuvo un avance de las partidas 03 FABRICACION DE LASTRES DE CONCRETO y 04 SUMINISTRO Y TERMOFUSIONADO DE TUBERIA DE HDPE; de los 13 días se consideran 07 días de ampliación.

De fecha 01-11-2017 al 08-11-2017 el contratista ya no tiene frente de trabajo, a criterio se considerarían 8 días de ampliación.

La Supervisión concluye considerar en otorgar 15 días de ampliación de plazo parcial.

VI.- ANALISIS

Según el Artículo 170 del Reglamento de la LC.- Procedimiento de ampliación de plazo.

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

"170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado".

Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución

153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

153.2. Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo.

153.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 153.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios.

En relación con la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, debe indicarse lo siguiente:

- a) El hecho generador de la ampliación de plazo parcial N° 02 de la obra se sustenta en el impedimento de continuar con la ejecución de los frentes de trabajos, por causas no atribuibles al contratista, debido a que los pescadores se oponen a que el emisor submarino se instale por el trazo contemplado en el expediente técnico de la obra, en atención a que un posible desprendimiento de rocas del enrocado, como el ocurrido por los sismos en los meses de julio y agosto, deteriorará el emisor submarino, produciendo contaminación en el mar,

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

lo cual se encuentra debidamente anotados en los Asientos del Cuaderno de Obra N° 11, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 26 y 27. (7)

- b) Los oleajes anómalos y los sismos sucedidos en los meses de Julio y Agosto del presente año en la localidad de Atico han traído como consecuencia el debilitamiento del enrocado y colapso de parte de las rocas que forman este enrocado en el trazo proyectado para el emisor submarino, pudiendo suceder en el futuro ante un eventual colapso del enrocado la rotura de la tubería, lo cual generaría la contaminación de las aguas del mar de Atico, por lo que, se requiere el cambio del trazo del emisor submarino proyectado, lo cual implicará la modificación del expediente técnico de la obra, con lo cual se definirá un nuevo plazo de ejecución.
- c) La oposición de los pescadores de que se coloque el emisor submarino en el trazo contemplado en el expediente técnico de la obra, genera la imposibilidad material de ejecutar las partidas críticas contractuales 01.04.01 DEMOLICION DE VEREDA Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO, 01.04.03 EXCAVACION MANUAL, 06.01, MANIOBRAS PARA EMERSION DEL EMISOR SUB MARINO DE 500.00 ml INSTALADO, 07.01 MANIOBRAS Y/O TRABAJOS PREVIOS AL LANZAMIENTO y 08.01 MANIOBRAS PARA LANZAMIENTO DE EMISOR DE 785.00 ml; *sin embargo, la modificación del trazo del emisor submarino contemplado en el expediente técnico de la obra por los motivos expuestos en el párrafo anterior, implicará también la modificación de la ruta crítica incluida en el expediente técnico de la obra, así como la modificación del plazo de ejecución; por lo tanto, se ha afectado una ruta crítica que no será ejecutada, en tanto que la misma será modificada, lo que significa que no existe afectación a la ruta crítica hasta que se defina la nueva ruta crítica de la obra con ocasión del cambio del trazo del emisor submarino.*

d) Asimismo, en atención a los hechos señalados, el 15/11/2017 FONDEPES ha suscrito con el Contratista el ACTA DE ACUERDOS DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA POR EVENTOS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES, mediante la cual se indica que:

"Con fecha 18.07.2017 y 11.08.2017, ocurrieron dos sismos de fuerte intensidad (6.3 y 6.1 grados en la Escala de Ritcher, respectivamente), en el distrito de Atico, en la provincia de Caraveli, región Arequipa.

Como consecuencia de los mencionados eventos, se produjo el debilitamiento del enrocado, así como el colapso de parte del cabezo del Desembarcadero Pesquero Artesanal del distrito de Atico, invadiendo parte del trazo proyectado del emisor submarino contemplado en el expediente técnico, generando que la zona se torne de alta peligrosidad y riesgo, toda vez que existe el peligro de que en el futuro, ante nuevos sismos concurrentes con oleajes anómalos, ocurra un nuevo colapso del enrocado que provoque la rotura de la tubería del emisor submarino que se instale en el trazo proyectado, lo cual generaría la contaminación de las aguas del mar de Atico.

De esta forma, considerando la situación generada, y ante la peligrosidad de efectuar los trabajos por donde se ha proyectado el emisor submarino, y a fin de evitar una eventual situación que origine una rotura de la tubería que a su vez produzca la contaminación de la zona, es que resulta necesario efectuar el cambio del trazo del referido emisor, lo cual implicará la modificación del expediente técnico de la obra.

Conforme puede advertirse, la necesidad de realizar el cambio de trazo del emisor por la situación imprevisible ocurrida con el enrocado a consecuencia

Handwritten signature or mark.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de los sismos y los oleajes anómalos, y por tanto, no imputable a ninguna de las partes, implica obtener las autorizaciones respectivas para la ejecución de los trabajos correspondientes al nuevo trazo; no obstante, considerando que para tales efectos, corresponde elaborar los estudios respectivos, debiéndose tener en cuenta además los plazos para la emisión de las Resoluciones que debe emitir la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI (Resolución de otorgamiento de uso de área acuática) y el Gobierno Regional de Arequipa (Desafectación del área de maricultura) en el ámbito de sus competencias, y siendo que, según el estado actual de la obra, no resulta posible continuar con los trabajos programados, es que correspondería acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, de acuerdo con lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF".

Y por tanto las partes acuerdan:

"1. LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, de acuerdo con lo expuesto en el Informe N° 027 - 2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc, y de conformidad con lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

2. El plazo de ejecución de la obra se suspenderá hasta que FONDEPES comunique al Contratista la culminación de los eventos que han generado la suspensión del plazo de ejecución del contrato N° 026-2017-FONDEPES, de acuerdo con lo expuesto en el Informe N° 027 - 2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc, y de conformidad con lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

3. FONDEPES reconocerá los mayores gastos generales y costos que resultan necesarios para viabilizar la suspensión, conforme a lo establecido en el numeral artículo 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los cuales se detallan a continuación:

- a) Guardianía las veinticuatro (24) horas, a fin de preservar la integridad de las partidas contractuales ejecutadas.
- b) Costo de mantenimiento de las cartas fianzas (Fiel Cumplimiento, Adelanto Directo), en caso el plazo de suspensión sea mayor a cuarenta y cinco (45) días.
- c) Costo de desmovilización y nueva movilización de equipo y campamento, en caso el plazo de suspensión sea mayor a cuarenta y cinco (45) días."

e) En este punto, es pertinente indicar que el numeral 170.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones dice: **Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo**

"170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado".

